



ASUNTO: REMITIENDO ACLARACIÓN A INFORME SOBRE EL NÚMERO CORRECTO DE EXTINTORES A PORTAR EN UN VEHÍCULO ARTICULADO.

Con fecha 08 de Agosto de 2016, se remitió respuesta a "**CONSULTA SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DEL NÚMERO CORRECTO DE EXTINTORES A PORTAR EN UN VEHÍCULO ARTICULADO COMO ACCESORIOS REGLAMENTARIOS**" en cumplimiento a lo ordenado en correo electrónico de fecha 04 del actual, dimanante de Correo Electrónico procedente de la DG-AGTRAFICO-OPERACIONES.TRANSPORTES, por medio del cual adjuntaba Escrito-Consulta que remitía el Guardia Civil D. , del Subsector de Tráfico de , Destacamento de , de fecha 05 de Julio de 2016.

Toda vez se ha tenido conocimiento que a raíz del informe remitido en su día, por el personal destinado en los diferentes Destacamentos se está procediendo a denunciar a los vehículos y conjuntos de vehículos dedicados al transporte de mercancías de más de 20.000 kg de MMA, por no llevar dos extintores de clase 34A/144B, en relación con lo dispuesto en la Orden de 27 de Julio de 1999 del Ministerio de Industria y Energía, a la cual se hizo referencia en el informe referenciado, cabe realizar la siguiente aclaración:

1. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.1 NORMATIVA EN MATERIA DE INDUSTRIA

- Orden de 27 de julio de 1999 del Ministerio de Industria y Energía, por el que se determinan las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías.

1.2 NORMATIVA EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

- Orden PRE/52/2010, publicada en B.O.E. nº 20 de 23 de Enero de 2010 (que modifica el Anexo XII del R.G. de Vehículos)
- Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (Anexo XII), publicado en B.O.E. nº 22 de 26 de Enero de 1999.



2 RESPUESTA

2.1 SOBRE INDUSTRIA

La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 27 de julio de 1999 (publicada en el BOE nº 186 de 05 de agosto de 1999), determina que el número mínimo y calificación mínima según la Norma UNE 23110-1:1996 (EN3) de los extintores que deberán llevar los vehículos reglamentariamente obligados será, para vehículos a motor y conjuntos de vehículos para el transporte de mercancías y cosas, de más de 20.000 kg de MMA, será de dos, de clase 34A/144B.



2.2 SOBRE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

Así mismo, la obligatoriedad sobre qué tipo de vehículos están obligados a llevar extintores portátiles de incendio y la tipología de los mismos, viene regulada por el Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, especificando en el punto 2 del Anexo XII de dicho Reglamento que:

“Los autobuses, así como los vehículos mixtos y los automóviles destinados al transporte de mercancías, estos dos últimos de masa máxima autorizada superior a 3.500 kg, y los conjuntos de vehículos no especiales, deberán llevar, además de la dotación que se establece en el apartado 1 a y b, un equipo homologado de extinción de incendios, adecuado y en condiciones de uso.”

Según lo dispuesto en la Orden PRE/52/2010, de 21 de enero, los vehículos de MMA inferior a 3500kg quedarían excluidos de la obligación de llevar extintor, aunque de tratarse de vehículos de empresa, además del *Reglamento General de Vehículos* y otras normativas relativas a su dotación de accesorios, el empresario deberá tener en cuenta también el artículo 20 de la Ley 31/1995 de *Prevención de Riesgos Laborales*, que en su artículo 20. “Medidas de emergencia” le encarece analizar las posibles situaciones de emergencia, entre las que se debe contemplar el incendio, y adoptar las medidas necesarias para su extinción, por lo que a modo de criterio de gestión técnica, se debería considerar que los pequeños vehículos de empresa o de representación, deberían llevar un extintor de incendios en todo caso.

3 CONCLUSIONES



Es parecer del Oficial informante que:



En materia de industria, como quiera que la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de julio de 1999 dice literalmente que "...los extintores que deberán llevar los vehículos reglamentariamente obligados será, para vehículos a motor y conjuntos de vehículos para el transporte de mercancías y cosas, de más de 20.000 kg de MMA, será de dos, de clase 34A/144B..." la cantidad de extintores a llevar será de dos, cuando se proceda a denunciar en Materia de Industria a la Comunidad Autónoma, ante los órganos inspectores en materia de industria y energía de la propia Comunidad Autónoma, y conforme a su normativa, pues si bien la Orden de Industria de 1999 sigue en vigor y no está derogada por ninguna disposición legal actual, sigue en vigor a través de las ITV, que velarán por su cumplimiento exigiendo los 2 extintores a vehículos de más de 20 TM de MMA.

En cambio, en cuanto a posibles infracciones relacionadas con la normativa de Tráfico y Seguridad Vial, tendremos que ceñirnos al Reglamento General de Vehículos, y procedería formular denuncia según relación codificada en virtud a lo dispuesto en el Artículo 19, aptdo. 1 opción 1, donde se recoge como infracción leve el circular sin llevar los accesorios y repuestos establecidos reglamentariamente en el punto 2 del Anexo XII de dicho Reglamento, y en este caso, sólo cabría formular denuncia si el vehículo no lleva ningún extintor (no por no llevar dos), puesto que el reglamento General de Vehículos, tras la modificación introducida por la Orden PRE/52/2010 sólo exige uno.

Lo que se remite para conocimiento, todo ello salvo superior parecer.

Mérida, 27 de Septiembre de 2016

EL TENIENTE PROFESOR

Vº Bº

EL CORONEL DIRECTOR